

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | SE PUBLICA | ADVERTENCIAS |
|--|---|--|
| <p>Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p> | <p>todos los días no festivos</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial</p> | <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 661

Para cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 5 de Noviembre último, el Sindicato Nacional del Olivo es el encargado de ordenar y regular la economía oleícola. Como consecuencia, este Sindicato interviene en todo lo que se refiere a producción de aceituna, aceite y sus derivados, realizando la distribución según órdenes de la Comisaría de Abastecimientos.

Para presentación de las declaraciones exigidas, así como para la expedición de guías de circulación, tanto los productores y fabricantes, como los vendedores, han de dirigirse a la Delegación provincial del Sindicato Nacional del Olivo, domiciliada en Fernando Palanca, número 2.

Por este motivo, exijo de todos los Alcaldes y Autoridades de mí dependientes, den la mayor publicidad y difusión de las órdenes e instrucciones emanadas del Sindicato Nacional del Olivo, facilitando su labor y prestándole su decidida cooperación, esperando que, cuantos datos y antecedentes les sean reclamados, los faciliten con la mayor rapidez, evitando así la necesidad de imponer sanciones.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1940, 5607

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Veterinarios de la provincia de Guadalajara.

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Guadalajara, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex-combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex-cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas

económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas plazas son las siguientes:

| PLAZAS | Dotación por titular y reconocimiento de cerdos Pesetas |
|---|--|
| Paredes, Tordelrábano, Valdelcubo, Sienes y Madrigal..... | 2179 00 |
| Miedes de Atienza, Bañuelos, Romanillos, Higes y Ujados..... | 2710 40 |
| Somolinos, Albendiego, Condemios Arriba, Condemios Abajo y Aldeanueva Atienza.. | 2107 85 |
| Brihuega, segunda plaza; Fuentes, Valdesaz, Pajares, Castilmimbre, Yela, Villaviciosa, Barriopedro, Olmeda Extremo y Romancos. | 1882 20 |
| Hita, Taragudo, Torre del Burgo y Piedrahita | 2000 00 |
| Trijueque, Muduez y Valdearenas..... | 2380 00 |
| Miralrío, Casas de San Galindo y Utande... | 2236 70 |
| Atanzón y Caspueñas..... | 2231 45 |
| Cifuentes, segunda plaza; Masegoso, Valde- rebollo, Alaminos, Las Inviernas, Cogol- lor, Sotillo, Val de San García, Gárgoles Abajo, Gárgoles Arriba, Gualda, Trillo, Sotoca, Los Huetos, Solanillos, Padilla de Hita y Torrecuadrada de Valles..... | 2500 00 |
| Sotodosos, Hortezueta Ocen, Padilla Ducado, Villarejo Medina, Saelices, Ablanque, Riba- rredonda, Abánades y Renales..... | 2461 30 |
| El Cubillo Uceda, Casas de Uceda y Uceda. | 3370 60 |
| Torrebeleña, Montarrón, Beleña Sorbe, Aleas y Cerezo Mohernando..... | 2857 04 |
| Fuentelahiguera, Valdenuño, Viñuelas y Vi- llaseca de Uceda..... | 2371 75 |
| Arbancón, Júcar, Robledo Corpes, Las Cuevas y Fraguas..... | 3396 45 |
| Tamajón, Almiruete, Retiendas, Muriel, La Mierla, El Vado y Palancares..... | 3069 50 |
| Campillo de Ranas, Majaelayo, Valverde, Peñalva, Bocigano, El Cardoso y Colmenar. | 2955 85 |
| Humanes y Mohernando..... | 2249 65 |
| Azuqueca de Henares, Quer y Villanueva de la Torre..... | 2374 05 |
| Romanones y Armuña..... | 2195 20 |
| Centenera, Lupiana y Aldeanueva Atienza. | 2606 90 |
| Marchamalo..... | 2400 00 |
| Tórtola de Henares, Ciruelas y Valdenoches. | 2370 75 |
| Torrejón del Rey y Valdeaveruelo..... | 2504 20 |
| Tortuera, Tartanedo, Torrúbia, Pardos, Ci- llas y Embid..... | 3223 65 |
| Pradosredondos, Torremochuela, Torrecua- drada Molina y Anquela Pedregal..... | 2481 13 |
| Alustante, Motos, Alcoroches, Adobes y Pi- queras..... | 2428 65 |
| Cubillejo Sierra, Cubillejo Sitio, La Yunta, Campillo Dueñas y Anquela Pedregal... | 2524 80 |
| Albatale Zorita, Almonacid Zorita y Sayatón. | 3266 25 |
| Illana..... | 2400 00 |

| | |
|--|---------|
| Moratilla Meleros, Fuentelencina, Renera y Hueva..... | 2689 20 |
| Yebra, Pozo Almoguera, y Zorita de los Canes | 2424 94 |
| Aranzueque, Loranca Tajuña, Hontova y Pioz, Pozo Guadalajara..... | 3432 70 |
| Mazuecos y Drieves..... | 2734 65 |
| Cendejas de la Torre, Cendejas de Enmedio, Negredo y Angón..... | 2351 10 |
| Algora, Torremocha Campo, Torresaviñán, Laranueva, Navalpotro, Mirabueno y Fuentaviñán..... | 2589 60 |
| Castejón Henares, Mandayona, Villaseca de Henares y Almadrones..... | 2705 61 |
| Imón, Olmeda de Jadraque, Villacorza, Torrevaldealmendras, Riba de Santiuste y Olmedillas..... | 2447 45 |
| Sacedón, Poyos y Córcoles..... | 3233 80 |
| Salmerón, Castilforte, Villaescusa de Palositos y Torronteras..... | 2086 40 |
| Ledanca, Argecilla, Valfermoso de las Monjas, Hontanares y Gajanejos..... | 2585 00 |

Asimismo se proveerán en propiedad y *por concurso no restringido* las siguientes plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Guadalajara:

| | |
|---|---------|
| Atienza, Alpedroches, La Miñosa, Cincovillas, Cercadillo, La Bodega, Riofrio del Llano y Alcolea de las Peñas..... | 3566 30 |
| Hiendelaencina, Robledo, Gascuña, Bustares, Villares, Arroyo de Fraguas, Semillas, El Ordial, Las Cabezas, Zarzuela de Jadraque y Navas..... | 4486 50 |
| Villanueva Alcorón, Zaorejas, Huertapelayo, Armallones, Peñalén y Poveda Sierra.... | 4065 10 |
| Guadalajara: 2. ^a y 3. ^a plazas..... 4.500,00 y Molina, Castilnuevo, Torremocha Pinar, Corcillo, Rillo de Gallo, Herreria, Canales de Molina, Castilnuevo, Torremocha Pinar, Corduente, Terraza, Rueda, Castellar, Torette, Valhermoso, Tierzo, Taravilla, Terzaga, Pinilla Molina, Baños, Fuembellida, Lebrancón, Villar de Cobeta, Olmeda de Cobeta y Cobeta: 1. ^a y 2. ^a plazas... 5.528 y Maranchón, Mazarete, Balbacil, Turmiel, Luzón, Clares, Codes, Anquela Ducado, Selas y Ciruelos..... | 3500 00 |
| 4500 00 | 4681 60 |
| Checa, Chequilla, Megina, Orea, Peralejos de las Truchas y Traid..... | 4937 15 |
| Sigüenza, segunda plaza; Palazuelos, Carabias, Riosalido, Santiuste, El Atance, Huérmeces Cerro, Viana de Jadraque, Baidés, Pozancos, Alboreca, Horna, Guijosa, Pellegrina, Moratilla Henares, Alcuneza y Bujarrabal..... | 4462 66 |

Las instancias solicitando tomar parte en estos cursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Guadalajara, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo acompañarán los solicitantes a quienes afecte la Ley de 10 de febrero de 1939, el certificado que acredite su depuración, y aquéllos no afectados por la citada Ley acompañarán los avales que les garanticen afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento los concursantes que crean estar en posesión de más méritos que el designado, podrán dirigirse en alzada, por conducto de la Jefatura del Servicio provincial a que pertenezca la plaza objeto del concurso, al Ministerio de Agricultura, promoviendo el correspondiente recurso ante el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, cuyo fallo se hará efectivo.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.—El Jefe de la Sección tercera, José Orensanz.—Visto bueno: El Director general, Santos Arán.

Al pueblo de Guadalajara y su provincia

La remisión a esta Fiscalía por diversos conductos, de anónimos en calidad de denuncias de supuestas infracciones de la Ley, de las que su corrección y sanciones corresponden al ejercicio de la misión y

cometidos confiados por aquellas a este Organismo Fiscal, me hace volver, por segunda vez, a dirigirme al pueblo de esta capital y su provincia, para señalarle clara y categóricamente la improcedencia de esta conducta que, por otra parte, y, a nadie puede ocultarse esta afirmación, a nada práctico puede conducir.

Si improcedente es a todas luces conducirse en la forma dicha y menos en la relación del ciudadano con los Organismos oficiales, derivada del cumplimiento de las leyes, lo es aún menos en el caso de que os hablo, por dos razones de singular importancia; una, la que afecta o entra de lleno en el orden práctico de lo que se trata de conseguir, pues claramente habréis de comprender todos, que sin los datos necesarios para poder proceder y entrar en averiguación de los hechos que deban sancionarse, nada práctico puede conseguirse, y es aquella o aquellas personas que los denuncien, los únicos que pueden conocerlos con el necesario detalle para el debido esclarecimiento, siendo imposible establecer dicha base o punto de partida, si a esta Fiscalía se oculta el nombre del denunciante; la otra razón es, la de que la primordial cualidad que debe distinguir a un ciudadano, consciente de sus deberes y amante de hacer guardar sus derechos, es la de tener la gallardía y valor cívico necesarios para mantenerlos en todo momento ante quien en medio de todo está obligado, como es el representante de la Ley. No es postura que acredite a nadie, la de pretender salvar o guardar los derechos propios con la acción o única responsabilidad ajena. Muy poco dice o puede esperarse, del que ni aun para guardar su casa, sale a la puerta o dar la cara para defenderla. Espíritus pusilánimes y de tan poco valor, como refleja el modo de proceder que se viene condenando con estas líneas, no merecen la consideración y estimación públicas de tales ciudadanos y menos aún de verdaderos patriotas. Para ganarse este último concepto, honrándose en mucho quien quiera merecérselo, lo primero que hace falta es poner a contribución de lo que mandan las leyes, todo cuanto éstas piden, entregándose, con ánimo y espíritu de sacrificio, si es necesario, en bien de lo que aquéllas quieren perseguir o corregir; la conducta contraria, o es de personas mal nacidas y entregadas al uso de la calumnia y la venganza, o ha de interpretarse en el caso, bien desgraciado por cierto y poco favorable a la persona, del que todo lo espera de la ayuda ajena, por falta del valor necesario para contribuir como uno de tantos, a conseguir el bien que se pretende o extirpar de raíz el mal que nos aqueja.

Conocéis por lo dicho anteriormente, el criterio que sustenta este Organismo en la materia objeto de estos párrafos, no quedando, por último, otra cosa, que hacer saber a todos, que si repugnante e improcedente se juzga por el que os habla el anónimo, nada habréis de poder conseguir por este medio, como no fuera todo el desprecio que merece el que lo lanza, porque no será tenido en cuenta, en ningún caso, por esta Fiscalía.— *El Fiscal provincial de Tasas.*

Jefatura Agronómica de Guadalajara

Instrucciones a las Juntas Agrícolas locales para cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

CIRCULAR

Habiendo observado esta Jefatura falta de uniformidad en los partes de sementera que han remitido las Juntas Agrícolas locales en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º de la Ley de la Jefatura del Estado, fecha 5 de Noviembre último pasado, y para tener conocimiento más detallado de la superficie sembrada que con arreglo a la citada Ley debe efectuarse, lo cual redundará en un beneficio inmediato para los agricultores y por ende a la economía Nacional y cumpliendo además con lo ordenado por

la Superioridad, las Juntas Agrícolas locales remitirán los partes de siembra con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Todos los cultivadores de cada término municipal deberán presentar ante la Junta Agrícola, declaración de la superficie sembrada en sus fincas hasta el día 25 de Diciembre del año en curso, ya sea sobre barbecho, erial o rastrojo. Estas declaraciones las entregarán a la Junta en los días comprendidos entre el 25 y 31 del citado mes de Diciembre, ambos inclusive.

Segunda. Las Juntas Agrícolas, en los cinco primeros días del próximo mes de Enero, remitirán por duplicado a esta Jefatura Agronómica provincial un

parte-resumen, según el modelo que al final se expresa.

Tercera. En el parte-resumen harán constar también las Juntas Agrícolas la diferencia que resulte entre la superficie total sembrada en el término municipal y la superficie máxima que se sembró en los diez años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

Cuarta. La falta de presentación de declaraciones, la falsedad u omisión en los datos que se solicitan, negligencia o demora en el cumplimiento de lo que se dispone, será sancionado con arreglo a lo previsto en los artículos 2.º y 8.º de la Ley.

Parte resumen de la superficie sembrada en el pueblo de hasta el 25 de Diciembre de 1940:

| Nombre de las fincas (1) | Nombre de los cultivadores (2) | Superficie sembrada de | | | Superficie total de las fincas — Has. (6) | OBSERVACIONES (7) |
|-----------------------------|-----------------------------------|---------------------------|------------------------------------|---------------------------------|--|----------------------|
| | | Trigo — Has. (3) | Otros cereales — Has. (4) | Leguminosas — Has. (5) | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

En a de Enero de 1941.

(1) En esta casilla se consignará el nombre de la finca, cuando todo el pago en que esté enclavada sea de uno o dos propietarios y el nombre del pago o paraje con el que se conoce en el pueblo el sitio o lugar del término donde están situadas las fincas sembradas en el caso de que sean tres o más.

(2) En ésta se pondrán los nombres de los propietarios de las siembras cuando éstos no sean más de dos; en el caso de que sean más de dos, se consignará el nombre de uno de ellos y el número de los restantes.

(3) En ésta se expresará en hectáreas la superficie sembrada de trigo (equivalencia: una hectárea de tierra, equivale a tres fanegas y dos celemines).

(4) En ésta se pondrá la suma de las hectáreas sembradas de centeno y cebada.

(5) Se expresará la suma de las hectáreas sembradas de habas, algarrobas y veza.

(6) La superficie total de las fincas que radican en el pago que figura en la casilla (1).

(7) En observaciones se hará constar si existen otros cultivos y aprovechamientos (erial, pastos, arbolado, calveros, etc.), así como la superficie sembrada en relación con lo que dispone el artículo 4.º de la Ley y si las leguminosas están sembradas sobre la hoja de rastrojo o sobre la de barbecho.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Cándido Laso.

5618

Sección provincial de Estadística de Guadalajara

CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA

Por la presente Circular, se recuerda a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población la ineludible obligación que tienen de participar a esta Sección provincial de Estadística, que ya se hallan en poder de las Juntas las cédulas censales que se les asignaron.

Aquellas Juntas municipales que necesiten cédulas colectivas para hacer la inscripción en Cuarteles de la Guardia Civil, fondas, posadas, conventos, hospitales, etc., deberán comunicarlo a esta Jefatura, para su inmediato envío.

Asimismo, espero que cumplan lo que en su artículo 22 dispone la Instrucción publicada para realizar el importante servicio Nacional que se nos ha encomendado.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo de Motta. 5600

Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

Los concursos que constantemente se vienen anun-

ciando, con reserva de determinado número de plazas para Ex-combatientes, y en los que se exige determinadas condiciones de capacidad para su desempeño, ofrecen a los Ex-Combatientes la oportunidad de una colocación estable, obligándoles al mismo tiempo a prepararse en ciertas materias, para lo cual, muchos no cuentan con medios económicos.

Entendiendo esta Comisión que es una obligación moral del servicio facilitar a los Ex-Combatientes la posibilidad de un éxito en sus aspiraciones, y existiendo pendientes muchas plazas en Ferrocarriles, Correos y otras empresas y servicios, esta Comisión, en unión de la Delegación provincial de Ex-Combatientes y con la cooperación del S. E. U. y S. E. M. provinciales, ha organizado unos Cursos intensivos gratuitos relativos a los concursos anunciados y conocimientos generales.

Las condiciones y horarios serán las siguientes:

— Clases, lugar y horas —

En la Jefatura provincial del S. E. U., de nueve a diez y media de la mañana, clases sobre movimiento de oficina.

En el Instituto, los martes, jueves y sábados, de siete y media a ocho, Gramática; de ocho a ocho y media, Geografía; de ocho y media a nueve, Historia.

Los lunes, miércoles y viernes, en el Instituto, de siete y media a ocho, Aritmética; de ocho a ocho y

media, Sistema métrico; de ocho y media a nueve, Geometría.

Las clases comenzarán el día 20 del corriente.

Podrán asistir los Ex-Combatientes que lo soliciten y Caballeros Mutilados.

El Ex-Combatiente que desee asistir, pasará por la

Delegación provincial de Ex-Combatientes, donde se le darán instrucciones y matrícula.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1940.—El Presidente de la Comisión, Julio Brandis.

5625

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Considerando de urgencia dotar suficientemente las partidas del Presupuesto de Gastos de esta Corporación para el corriente año que a continuación se expresan, supliendo la falta observado en las mismas con el sobrante calculado en otras, la Comisión gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión celebrada el 13 del actual mes, acordó las siguientes transferencias de crédito:

TRANSFERENCIAS

| Capítulo | Artículo | CONCEPTOS QUE ACUSAN SOBRANTE | CUANTIA Pesetas Cts. |
|------------|----------|---|-------------------------|
| 1.º | 1.º | Para contribuir a los gastos que ocasione el sostenimiento del Servicio de Formación Profesional..... | 33.000 00 |
| 8.º | 2.º | Para pago de nodrizas externas y socorros de lactancia..... | 14.589 95 |
| 8.º | 5.º | Para pago de las estancias que causen los dementes de ambos sexos de esta provincia en el Manicomio de Ciempozuelos... .. | 50.000 00 |
| Total..... | | | 97 589 95 |

CONCEPTOS QUE OBTIENEN AUMENTO

| | | | |
|------------|-----|--|-----------|
| 1.º | 1.º | Para pago de alquileres de la casa que ocupa el Instituto Geográfico Catastral..... | 784 95 |
| 6.º | 2.º | Para gastos de material de la oficina de la Clínica Militar del Hospital provincial..... | 2.350 00 |
| 6.º | 4.º | Para gastos de calefacción de la Casa Palacio provincial..... | 2.000 00 |
| > | > | Para atender a los gastos de compra y arreglo de mobiliario, útiles de limpieza para las distintas dependencias provinciales, alumbrado y otros gastos similares que no tengan consignación adecuada en otros capítulos..... | 1 500 00 |
| 8.º | 1.º | Para medicinas y efectos de botica del Hospital provincial..... | 20.200 00 |
| > | > | Para instrumental quirúrgico y material sanitario del Hospital provincial..... | 1.320 00 |
| > | > | Para alumbrado y material eléctrico del Hospital provincial..... | 3.550 00 |
| > | > | Para gastos menores del Hospital provincial..... | 925 00 |
| > | > | Para ropas, batería de cocina, mobiliario y otros gastos similares del Hospital provincial..... | 2.550 00 |
| 8.º | 3.º | Para manutención de enfermos, dementes, Hijas de la Caridad y sirvientes del Hospital provincial..... | 60.000 00 |
| 18.º | U.º | Para pago de atenciones imprevistas y sin consignación determinada en el Presupuesto..... | 2.500 00 |
| Total..... | | | 97.589 95 |

Cuyas transferencias de crédito ascienden a la cantidad de noventa y siete mil quinientas ochenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del vigente Estatuto provincial.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Patricio Juárez.—El Interventor, Antonio Monteagudo.

5621

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos complementarios para el cobro de 10 pesetas de la diferencia de precio de trigo de esta Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, números 152 y 153, expedidos por el Jefe de Almacén de Guadalajara, con fecha 2 de Noviembre último, a favor de doña Margarita García Laso, comprensivos de ciento cuatro pesetas con sesenta céntimos y ciento treinta y cinco pesetas con treinta céntimos, respectivamente, importe de la diferencia del precio del trigo, se pone en general

conocimiento para si hubiese alguien con derecho a reclamación, se presente en esta Jefatura para hacerlo valer dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso; ya que, si transcurrido dicho plazo no lo hicieron, se procederá a anular dichos resguardos, extendiéndose los oportunos duplicados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

5606

(Derechos de inserción, 12'25 ptas.)